Mérida, Yucatán, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro. ----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000205, por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán. ---

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310573424000205, en la que requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO LAS ACTAS DIGITALIZADAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE 1 DE ENERO AL 15 DE JULIO DE 2024. ASIMISMO, COPIA DIGITAL DEL CALENDARIO DE SESIONES APROBADO PARA EL CITADO COMITÉ, ASÍ COMO EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETIÓ A APROBACIÓN DICHO CALENDARIO" (SIC)***

SEGUNDO. El catorce de agosto del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"...***
> ***1. SE LE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDE USTED CONSULTARLA EN EL SIGUIENTE ENLACE:***
> ***HTTPS://WWW.CJYUC.GOB.MX/?PAGE=LICITACIONES***
> ***PARA LO CUAL SE LE SUGIERE LOS SIGUIENTES PASOS:***
> ***1.1. BUSQUE EN EL NAVEGADOR DE INTERNET, LA PÁGINA OFICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.***
> ***1.2. DE CLICK EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA.***
> ***1.3. DE CLICK EN EL APARTADO DE ADMINISTRACIÓN.***
> ***1.4. DE CLICK EN EL APARTADO DE LICITACIONES.***
> ***1.5. DE CLICK EN EL APARTADO DE ACTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA 2024.***
> ***..."***

TERCERO. En fecha veintinueve de agosto del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente Recurso de Revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000205; señalando lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 143, FRACCIONES VII Y IX, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACUDO A ESTA AUTORIDAD CON PLENA CONFIANZA EN QUE VELARÁ POR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS CIUDADANOS, PARA PROMOVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA. QUIERO DESTACAR LA EVIDENTE FALTA DE COMPRENSIÓN LECTORA POR PARTE DEL PERSONAL DE TRANSPARENCIA, LO CUAL REFLEJA UNA PREOCUPANTE FALTA DE PREPARACIÓN EN ESTOS TEMAS. REALICÉ TRES PETICIONES: LAS ACTAS DEL COMITÉ, EL CALENDARIO DE SESIONES, Y EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ LA APROBACIÓN DE DICHO CALENDARIO. SIN EMBARGO, SOLO SE ME PROPORCIONÓ UN ENLACE PARA LA CONSULTA DE SESIONES, IGNORANDO POR COMPLETO LAS OTRAS SOLICITUDES. NI SIQUIERA SE TOMARON LA MOLESTIA DE REVISAR ADECUADAMENTE LO SOLICITADO, LO QUE DEMUESTRA UN INCUMPLIMIENTO EN LA ATENCIÓN A LAS PETICIONES REALIZADAS. ESTO CLARAMENTE COMO UN ESFUERZO POR DILATAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, ASI COMO DE CAMBIAR EL FORMATO SOLICITADO DE ENTREGA DE LA MISMA, CONSIDERO QUE, PARA EL PROPÓSITO DE ESTA SOLICITUD, BIEN PUDIERON HABER PUESTO A DISPOSICIÓN LOS DOCUMENTOS DIGITALES QUE POSEEN EN SUS ARCHIVOS."

CUARTO. Por auto emitido el día treinta de agosto del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha tres de septiembre del año referido, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto emitido en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del

Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, con el oficio número UTAI-CJ-719/2024, de fecha disiente de septiembre del presente año; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declara precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que mediante determinación de fecha trece de agosto del presente año, se proporcionó a la parte recurrente el enlace electrónico a través del cual puede consultar en su totalidad la información materia de la solicitud; finalmente, atento el estado procesal del presente asunto, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintinueve de octubre del año en cita, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número

310573424000205, recibida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en conocer lo siguiente:

> ***"Solicito las actas digitalizadas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura de 1 de enero al 15 de julio de 2024. Asimismo, copia digital del calendario de sesiones aprobado para el citado comité, así como el escrito mediante el cual se sometió a aprobación dicho calendario"***

Al respecto, en fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, mediante determinación emitida el día trece del mes y año referidos, puso a disposición del ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con lo anterior, el hoy recurrente en fecha veintinueve del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a la solicitada, resultando procedente en términos de la fracciones IV y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***
> ***...***
> ***VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Consejo de la Judicatura para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, mediante el oficio número UTAI-CJ-719/2024 de fecha diecisiete de septiembre del presente año, rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, EN LOS TRIBUNALES LABORALES, Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA EN LAS JUZGADORAS Y LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.

...

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

...

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ CUANDO MENOS POR CINCO MIEMBROS DE LOS CUALES, UNO SERÁ LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIÉN LO SERÁ DEL CONSEJO Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

...

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DETERMINARÁ LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

..."

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

"...

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES,

EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

NATURALEZA Y COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

...

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 107.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ CUANDO MENOS POR CINCO PERSONAS, DE LAS CUALES, UNA SERÁ PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIÉN LO PRESIDIRÁ Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA O EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

...

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 110.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FUNCIONARÁ EN PLENO O EN COMISIONES, Y EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL PLENO DEL PROPIO CONSEJO.

...

DIRECCIONES, UNIDADES Y ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 112.- PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES, UNIDADES Y ÓRGANOS TÉCNICOS:

I. DIRECCIONES:

A) ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 126. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL;

II.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL, PARA SU PRESENTACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO;

III.- ELABORAR LOS DICTÁMENES Y FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS, INGRESOS Y FINANCIAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA QUE SEAN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO;

IV.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

...

VI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DE LA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; LLEVAR LOS LIBROS OFICIALES A QUE SE CONTRAE LA LEY DE LA MATERIA; RECABAR DE LOS RESPONSABLES EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DIARIO, CON LOS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES DE CAJA, ASÍ COMO PRACTICAR, CADA FIN DE MES, EL ARQUEO Y SEMESTRALMENTE, LA AUDITORÍA PARA VERIFICAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INFORMAR AL CONSEJO;

...

XI.- EVALUAR LAS NECESIDADES DE LOS RECURSOS MATERIALES DEL PODER JUDICIAL Y ELABORAR EL PROYECTO DE PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, PARA SOMETERLO A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, AL PLENO DEL CONSEJO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XII.- INTEGRAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 127.- LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SERÁN EJERCIDAS POR UN TITULAR, QUIEN PODRÁ APOYARSE EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE DISMINUCIÓN EN LA RESPONSABILIDAD QUE CONLLEVA SU CARGO.

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON EL PERSONAL QUE DESIGNE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONFORME A LOS ACUERDOS GENERALES QUE AL EFECTO SE EXPIDAN Y QUE PERMITA EL PRESUPUESTO.

..."

Finalmente, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, señala:

"...

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODO EL PERSONAL DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, Y TIENEN POR OBJETO REGLAMENTAR LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES OTORGADAS AL MISMO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 7. EL CONSEJO EJERCE SUS ATRIBUCIONES A TRAVÉS DE:

I. EL PLENO,

II. LAS COMISIONES,

III. EL PRESIDENTE,

IV. LOS CONSEJEROS,

V. LA SECRETARIA EJECUTIVA Y

VI. LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y EL PLENO DEL CONSEJO.

...

DEL TITULAR

ARTÍCULO 34. EL CONSEJO CONTARÁ CON UN SECRETARIO EJECUTIVO QUIEN SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SERÁ ELEGIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO A PROPUESTA DE SUS INTEGRANTES, A TRAVÉS DEL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

...

CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, DE VIGILANCIA Y DISCIPLINARIAS QUE LE COMPETEN, EL CONSEJO CONTARÁ CON LAS DIRECCIONES, UNIDADES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y DESCONCENTRADOS, Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA.

FORMA DE REGULACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 71. LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS DIRECCIONES, UNIDADES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y DESCONCENTRADOS, Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA, EN ESTE REGLAMENTO, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN QUE EMITA EL PLENO DEL CONSEJO.

CAPÍTULO II

DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 72. LAS DIRECCIONES ESTARÁN INTEGRADAS POR UN TITULAR, NOMBRADO POR EL PLENO DEL CONSEJO, Y LOS DEMÁS AUXILIARES QUE ÉSTE DETERMINE PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMPETENCIA

ARTÍCULO 73. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS AL CONSEJO, PROPORCIONAR INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES Y DESARROLLAR PROYECTOS DE MEJORAMIENTO ORGANIZACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA OPERACIÓN ÓPTIMA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, ECONOMÍA Y OBSERVANCIA NORMATIVA.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 74. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PRESENTAR AL PLENO EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY RESPECTIVA Y DARÁ CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL MISMO;

II. INTEGRAR, FORMULAR E INFORMAR AL PLENO SOBRE LOS PLAZOS LEGALES Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY RESPECTIVA ACERCA DEL EJERCICIO DE LA CUENTA PÚBLICA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

III. PRESENTAR PROPUESTAS DE EVALUACIONES INTERNAS SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL;

...

V. AUTORIZAR LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL PLENO;

VI. LLEVAR EL CONTROL DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO, CONFORME A LOS PROGRAMAS, CAPÍTULOS Y PARTIDAS AUTORIZADOS, E INFORMAR MENSUALMENTE AL PLENO DEL CONSEJO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, PARA QUE DIFUNDA LA PARTE CONDUCENTE ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO;

...

V. AUTORIZAR LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL PLENO;

VI. LLEVAR EL CONTROL DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO, CONFORME A LOS PROGRAMAS, CAPÍTULOS Y PARTIDAS AUTORIZADOS, E INFORMAR MENSUALMENTE AL PLENO DEL CONSEJO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, PARA QUE DIFUNDA LA PARTE CONDUCENTE ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO;

...

XIV. INTEGRAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DEL CONSEJO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

..."

De la normatividad previamente consultada se desprende:

- Que para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**, que es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia; se integrará con cinco miembros, siendo uno de ellos el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo presidirá.
- Que el **Consejo de la Judicatura** funcionará en **Pleno** o en Comisiones, siendo que para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, podrá crear las áreas, direcciones, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización.
- Que el **Consejo de la Judicatura** contará con un Secretario Ejecutivo, que será elegido por el Pleno del Consejo a propuesta de sus integrantes, a través del voto de la mayoría de sus miembros.
- Que compete a la **Dirección de Administración y Finanzas**, el ejercicio de las atribuciones inherentes a dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de la Judicatura en relación con el Presupuesto del Poder Judicial; integrar y formular la cuenta pública del ejercicio presupuestal del Poder Judicial, para su presentación al Pleno del

Consejo; elaborar los dictámenes y formular los anteproyectos de presupuestos de egresos, ingresos y financiamiento de los órganos del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, para que sean sometidos a la aprobación del Pleno del Consejo; autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial, conforme a las instrucciones del Consejo de la Judicatura; llevar la contabilidad del Poder Judicial, con excepción de la del Tribunal Superior de Justicia; llevar los libros oficiales a que se contrae la ley de la materia; recabar de los responsables el movimiento económico diario, con los correspondientes comprobantes de caja, así como practicar, cada fin de mes, el arqueo y semestralmente, la auditoría para verificar la correcta administración de fondos e informar al Consejo; evaluar las necesidades de los recursos materiales del Poder Judicial y elaborar el proyecto de Programa Anual de Adquisiciones, para someterlo a través de su Presidente, al Pleno del Consejo, en el ámbito de su competencia; integrar el Comité de Adquisiciones y Arrendamiento de Servicios en los términos de las disposiciones aplicables; entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada por la parte recurrente, resulta evidente que el área que resulta competente para conocerla es la **Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán**; se dice lo anterior, pues al corresponderle integrar el Comité de Adquisiciones y Arrendamiento de Servicios en los términos de las disposiciones aplicables, autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del Consejo, y llevar el control del presupuesto del Consejo de la Judicatura, y a la última: tramitar los asuntos de competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura y coordinar sus actividades; recibir la documentación que se presente al Consejo de la Judicatura; presentar el orden del día de las sesiones, de acuerdo con el Presidente del Consejo, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla para su aprobación al Pleno del Consejo; entre otras, es evidente que debiere conocer de la información inherente a: las "actas ***digitalizadas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura de 1 de enero al 15 de julio de 2024***", así como de la diversa correspondiente a la "**copia digital del calendario de sesiones aprobado para el citado comité**"; por lo tanto, **resulta incuestionable que dicha área resulta competente para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.**

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado, así como del área que por sus atribuciones y funciones, pudiere poseer en sus archivos la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del desarrollada por el **Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Consejo de la

Judicatura del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie: la **Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.**

Ahora bien, del estudio re<aliado a las constancias que obran en el Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que mediante resolución emitida en fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, **la Encargada de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**, puso a disposición del particular el oficio de fecha cinco de agosto del año en curso, signado por el **Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura**, a través del cual se proporciona el diverso número DAF-SG/301/2024 de fecha cinco de agosto del año en cita, en el que se informó lo siguiente:

> ***1. SE LE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDE USTED CONSULTARLA EN EL SIGUIENTE ENLACE:***
> ***HTTPS://WWW.CJYUC.GOB.MX/?PAGE=LICITACIONES***
> ***PARA LO CUAL SE LE SUGIERE LOS SIGUIENTES PASOS:***
> ***1.1. BUSQUE EN EL NAVEGADOR DE INTERNET, LA PÁGINA OFICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.***
> ***1.2. DE CLICK EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA.***
> ***1.3. DE CLICK EN EL APARTADO DE ADMINISTRACIÓN.***
> ***1.4. DE CLICK EN EL APARTADO DE LICITACIONES.***
> ***1.5. DE CLICK EN EL APARTADO DE ACTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA 2024.***

En tal sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a consultar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, a través del enlace electrónico previamente descrito; siendo que, como resultado de la consulta realizada, con los pasos señalados el oficio número DAF-SG/301/2024 de fecha cinco de agosto del año en cita; de cuya consulta se advirtió, que el enlace proporcionado remite a la página oficial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la cual lleva por encabezado "***LICITACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA***", en la cual, se reflejan diversos apartados de información, entre los cuales se encuentra el correspondiente a "***2024, Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública***", que despliega el listado de sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del

Poder Judicial del Estado de Yucatán. Sirvan las capturas de pantalla siguientes, para todos los efectos ilustrativos que tengan lugar, en cuanto a la consulta efectuada por el Pleno de este Instituto.

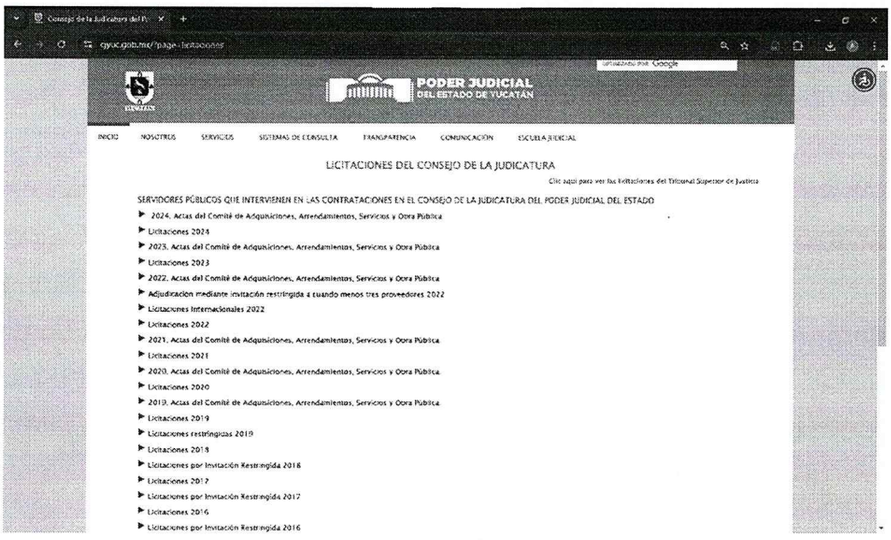

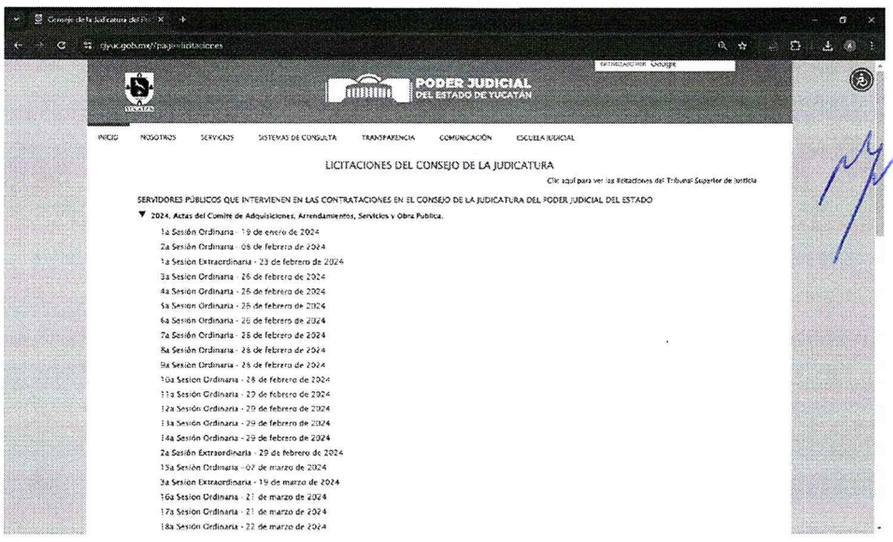

Establecido lo anterior, de la consulta realizada por el Pleno de este Instituto, resulta posible establecer, que la información proporcionada por la **Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura**, a través del hipervínculo y los pasos anteriormente descritos, sí corresponde con la requerida en la solicitud de acceso con folio 310573424000205, de manera específica con la relativa a: "***las actas digitalizadas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura de 1 de enero al 15 de julio de 2024***".

Ahora, en cuanto a la modalidad, el particular refiere en su escrito de recurso de revisión: "*…bien pudieron haber puesto a disposición los documentos digitales que poseen en sus archivos", cuando resulta claro de la consulta efectuada a la solitud de acceso con número de folio 310573424000205, que su deseo es obtener la información en modalidad electrónica, pues por una parte de lo relacionado en la redacción de la información que desea obtener,*

refirió: "solicito copias digitalizadas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública…", y por otra, en el apartado denominado: "*Medio de Entrega*", señaló: "*Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT*", es decir, que la modalidad de entrega de la información que designó en la solicitud de acceso que nos compete, es electrónica, por lo que el Sujeto Obligado al poner a su disposición las sesiones de mérito a través de diversas actas, observables mediante el link en referencia en el oficio de respuesta y los pasos correspondientes para acceder a ellas, cumplió con la modalidad señalada por el recurrente en la solicitud de acceso con número de folio 310573424000205, pues se localizan las actas de las sesiones en referencia de manera digital.

Siendo que, para mayor esclarecimiento de la información localizada en la modalidad solicitada por la parte recurrente, a continuación, se insertará la primera hoja del acta de la primera sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, correspondiente al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once** horas del día **diecinueve** de **enero** del año **dos mil veinticuatro**, encontrándose reunidos en la Sala del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ubicado en el Centro de Justicia Oral de Mérida, en el predio número doscientos noventa y nueve de la calle ciento cuarenta y cinco de la colonia San José Tecoh, C.P. 97299, de esta ciudad, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, integrado por la Consejera, Licenciada en Administración Mariana Gaber Fernández Montilla quien preside la presente sesión con fundamento en la fracción I del artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Consejera, Maestra en Derechos Humanos María Ely Farfán Flores, el Consejero, Maestro en Derecho Níger Desiderio Pool Cab, asimismo se encuentran: la Contadora Pública Mercedes Guadalupe Gómez Brito, Directora de Administración y Finanzas quien actúa como Secretaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, el Contador Público Miguel Ángel Dzib Cime, Jefe de Departamento "A" Encargado de la Contraloría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Licenciada en Derecho Marylú Virginia Can González, Jefa de Departamento "B" de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo quien funge como asesor jurídico del Comité -

Para dar cumplimiento al **primer y segundo punto del orden del día**, la Secretaria del Comité en uso de la voz procede al pase de lista de los presentes con el fin de verificar la existencia del quórum legal para sesionar. En virtud de contarse con la concurrencia necesaria procede a declarar constituido el quórum legal, de conformidad con lo estipulado en la fracción V del artículo 11 y la fracción II del artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán. -

En cumplimiento del **tercer punto del Orden del día**, se da lectura a cada uno de los asuntos a tratar, mismos que se someten a consideración y aprobación del Comité: -

PRIMERO.- Como primer punto de la sesión, en uso de la voz, la Secretaria del Comité hace del conocimiento de los presentes que por las necesidades en la operatividad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante oficio número DACJ/1272/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, se solicitó al H. Pleno de este Consejo hacer efectiva la cláusula de ampliación del contrato número DAF-39/2023 hasta 25% del monto contratado o hasta por tres meses más, misma que fue aprobada por dicho Cuerpo Colegiado en su vigésima segunda sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2023, en tal virtud se solicitó a la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.** que continue brindando los servicios de mensajería y paquetería consistentes en la entrega y recepción de cartas o paquetes pequeños de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que son trasladados a los Juzgados ubicados en Mérida, en

1

Por otra parte, conviene destacar que del estudio realizado a la respuesta emitida en fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que el Sujeto Obligado, <u>prescindió en pronunciarse</u> respecto a la entrega o bien, la declaratoria de inexistencia de la información concerniente a: "***copia digital del calendario de sesiones aprobado para el citado comité, así como el escrito mediante***

el cual se sometió a aprobación dicho calendario", señalado en la solicitud de acceso de referencia; lo anterior, pues si bien, el Titular del área competente para conocer de la información, a saber, **Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura**, mediante el oficio DACJ-899/2024 de fecha cinco de agosto del año en curso, dio contestación respecto a la totalidad de la información requerida por el particular; lo cierto es, que de la consulta efectuada al hipervínculo señalado, no se encontró dicha información.

En ese sentido, al ser omiso el Sujeto Obligado, respecto a la información previamente señalada, resulta evidente que la respuesta suministrada al particular, carece de **congruencia y exhaustividad con lo requerido en la solicitud de acceso que nos ocupa**. Apoya lo anterior, el Criterio número **02/2017** emitido por el INAI, cuyo rubro es: "***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la informació***n"; que a la letra establece:

> *"**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.".*

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Modificar la conducta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas** del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, para efectos que atendiendo a sus atribuciones y funciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en la solicitud de acceso con folio 310573424000205, inherente a: "***copia digital del calendario de sesiones aprobado para el citado comité, así como el escrito mediante el cual se sometió a aprobación dicho calendario***", y proceda a su entrega, o bien, de ser el caso, deberá proceder a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en

consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho; informando al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, a efecto que éste emita determinación como señala el artículo 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

II. **Ponga** a Ponga a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000205, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y

96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y un de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el citado Pavón Durán. ----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.

AJGC/JAPC/HNM.